



Numero setenta y seis

En la Villa de Agreda a trece de Agosto de  
mil novecientos once: \_\_\_\_\_

Ante mi, don Juan Ramon Corvino, Aboga-  
do, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de  
Burgos, con asignacion y residencia en la mis-  
ma, comparecen: \_\_\_\_\_

D.<sup>a</sup> Casilda Caballero Martinez, de  
setenta años de edad, viuda, profesion la de su  
sepo, segun cedula personal de novena clase, nu-  
mero ciento diez y seis, expedida con fecha ocho  
de Junio ultimo. \_\_\_\_\_

Y D.<sup>o</sup> Manuel Abad Caballero, de trein-  
ta y nueve años de edad, casado, propietario por-  
visto de cedula personal de octava clase, nume-  
ro veinte y cuatro, fechada en primero de Junio  
propio pasado. \_\_\_\_\_

Quibol son vecinos de esta cofresada villa  
de Agreda, en donde constan expedidos sus

respectivas cédulas personales.

Aseguran tener, y no constando en nada en contrario, tienen a su juicio propio la capacidad legal necesaria, para el otorgamiento de la presente escritura de reconocimiento de crédito y otros extremos, y al efecto

Exponen

Primero: La D<sup>ca</sup> Casilda manifiesta que su hijo D. Julio le adeuda la cantidad de ocho mil pesetas, con el interés de suena por cien; su hijo D. Felig la suma de siete mil pesetas, con el mismo interés; y cuyos créditos constan en recibos suscritos por los mismos, de fecha veinte y dos de Noviembre de novecientos diez, el de D. Julio, y el de D. Felig de once de Febrero del corriente año. Que su otro hijo, D. Manuel el aquí compareciente, es en deberle la cantidad de diez y ocho mil pesetas.

Tercero: Que la misma D<sup>a</sup> Casilda está obligada a abonar a D. Pedro Casado Rubio, convecante y de esta vecindad, en compensación al usufructo vital que a este correspondía en los bienes de su primera mujer, D<sup>a</sup> Eufemia Abad Caballero, hija y hermana de los señores aquí comparecientes la suma anual de doscientas trece pesetas con noventa y cinco centinos.

Cuarto: Y habiendo convenido el presente contrato lo verifican, bajo las siguientes

### Estipulaciones

Primera: El Sr. Manuel Abad Caballero, declara deber a su Sr<sup>a</sup> madre, D<sup>a</sup> Casilda Caballero, la cantidad de diez y ocho mil pesetas, por cuya suma le abonará el interés anual del cinco por cien, pagadero por mensualidades vencidas en la casa habitación de la de-

villa, calle de los Mesuel, no pudiendo este  
pedirle en ningun modo el disfrute pacifico  
de las mismas.

---

Cuarta: La póliza del seguro que la D<sup>a</sup> Casilda tiene con el Banco Vitalicio, pasara a ser de la propiedad del Sr. Manuel C<sup>o</sup>l que tendra el derecho a percibir el premio del seguro el dia del fallecimiento de la Señora asegurada.

Quinta: Como consecuencia de la estipulacion anterior, el Sr. Manuel C<sup>o</sup>l se compromete a continuar abonando al Sr. Pedro Casado Rubio, la pensión anual vitalicia de doscientas trece pesetas con noventa y cinco centimos, que este Señor tiene derecho a recibir como usufructo viudal de su difunta mujer, D<sup>a</sup> Eufemia C<sup>o</sup>l Caballero.

---

Y a fin de que el Señor Casado tenga conocimiento del contenido en esta estipulacion a instancia de los interesados, le hare yo el Notario, la notificacion oportuna al efecto, consiguiandola en diligencia a continuacion

---



uno de que deben de presentar una copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de este partido, dentro de los treinta dias hábiles siguientes a este otorgamiento, por hallarse afecto al pago de dicho tributo el acto juridico que aqui se contiene.

---

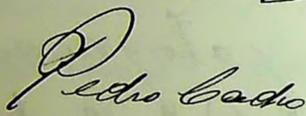
Asi lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales D. Pedro Caeho Val comerciante y D. Bequiel La Iglesia Vicente, albáñil, mayores de edad, vecinos de esta villa y sin incapacidad legal para serlo, segun aseguran —

Leido por mi el Notario integramente y en alta voz el presente instrumento, por renunciar a ello otorgantes y testigos despues de advertidos del derecho que la ley les concede para verificarlo por si mismos, manifiestan quedar enterados de cuanto en él se

quinto.

del conocimiento profersion y vecindad de  
los atorgantes y de cuanto va contenido en este  
instrumento publico extendido en dos pliegos de  
clase undecima, serie C. numero correlativo  
cuatrocientos treinta y dos mil ciento sesenta  
y ocho y sesenta y nueve yo Notario don  
Jefe = Sobreraspado = presen = Valga todo

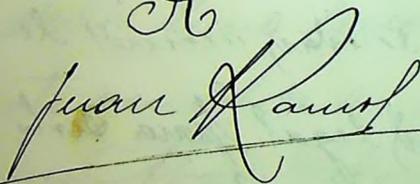
Basilda Caballero 

  
Pedro Casado

  
Segund de la Cruz



R

  
Juan Ramos

Diligencia  $\frac{2}{3}$  Al siguiente dia, cator  
ce de Agosto de mil novecientos once, yo el  
Notario me persuno en la casa habitacion  
sita en la Plaza Mayor de esta villa, pro  
piedad de D. Pedro Casado Rubio, comer  
cante, y vecino de la misma, y teniendole  
a mi presencia le notifique con lectura y

copia literal la comparecencia, estipulacion pertinente, y otorgamiento de la anterior escritura, y a cuya continuacion y en el mismo pliego, echando esta diligencia, que firma el Sr. Casado, a quien conozco, despues de enterarse de su contenido, de todo lo que yo el Notario doy fe: \_\_\_\_\_

Pedro Casado

R.  
Juan Ramos

Nota En diez y siete de agosto del mil novecientos once, expedí primera copia en un pliego de tercera clase, serie A. numero 8.459 y tomo de undecimo serie C. numero 432.187, a instancia del otorgante D. Manuel Abad y doy fe:

Ramos